



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congresista

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la República  
Presente.-

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley N° 13807/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1128-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Informe Legal N° 145-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó emitir opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR "Proyecto de Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto en el documento de la referencia b), emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, el sector defensa **no es competente** para pronunciarse sobre la citada iniciativa legislativa, lo que se hace de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**César Francisco Díaz Peche**

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

HT. 4091-2026



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PARA** : **María Cecilia Chumbe Rodríguez**  
Secretaria General

**DE** : **José Luis Rojas Alcocer**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

**REFERENCIA** : Oficio N° 1128-2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
Hoja de Trámite N° 004091-2026

**FECHA** :

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Defensa emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú".

**II. ANÁLISIS:**

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1. El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.

Análisis de la iniciativa legislativa

- 2.2. El Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú" (en adelante, el Proyecto de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ley) tiene por objeto reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.

2.3. Para ello, se propone lo siguiente:

***“Artículo 2.- Transferencias financieras***

*Autorizar, al Ministerio del Interior a efectuar transferencias financieras a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, creado mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de financiar las prestaciones que se detallan a continuación:*

*a) Subvención única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio, conforme a la primera parte del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*

*b) Subvención mensual a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en caso de incapacidad temporal en actos de servicio, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, conforme a la parte in fine del párrafo del artículo 9.1 literal a) del Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*

*c) Beneficio póstumo otorgado por única vez equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, de los bomberos fallecidos en actos de servicio y declarados héroes en el marco de la Ley 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*

***Artículo 3.- Aprobación de transferencias***

*Las transferencias financieras a que se refiere el artículo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Interior, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano, y se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.*

***Artículo 4.- Otras formas de financiamiento al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú***

*El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú puede recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica, y otras fuentes, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 53° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.4. De igual manera, se observa que la propuesta normativa establece tres disposiciones complementarias finales conforme al siguiente detalle:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** *Los recursos del referido Fondo se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último.*

**SEGUNDA.** *El pliego Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP queda autorizado para el otorgamiento de las subvenciones económicas previstas en la presente disposición. El otorgamiento de las subvenciones se aprueba mediante resolución del titular del pliego INBP, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano.*

**TERCERA.** *Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, de ser necesario, se aprobará las disposiciones complementarias, características, requisitos y condiciones para la mejor aplicación de la presente ley.*

- 2.5. Asimismo, se realizó el seguimiento al Proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>1</sup>, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 22 de enero de 2026 y derivada en esa misma fecha a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

De las competencias del Sector Defensa

- 2.6. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- 2.7. Sobre esa base, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.
- 2.8. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Sector Defensa comprende al Ministerio de Defensa como órgano rector, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807> [consultado el 28 de enero de 2026].



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Fuerzas Armadas, las entidades públicas y las empresas bajo su ámbito de competencia y responsabilidad política y funcional.

- 2.9. En adición a ello, los artículos 5 y 6 del citado Decreto Legislativo establecen las funciones rectoras y específicas de este Ministerio, de las cuales se aprecia que las mismas no guardan vinculación con el objeto del proyecto de ley bajo análisis, el cual se encuentra orientado a reactivar la operatividad del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, con la finalidad de garantizar el pago de sus beneficios por invalidez y/o incapacidad temporal y permanente, así como el pago a sus sobrevivientes por el fallecimiento en actos de servicio.
- 2.10. En ese sentido, corresponde señalar que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2015-IN, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú<sup>2</sup> se constituye como un organismo público adscrito al Ministerio del Interior. Asimismo, cabe precisar que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece lo siguiente:

***QUINCUAGÉSIMA QUINTA.*** *Créase el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio.*

*Para tal efecto, autorízase al Ministerio del Interior para realizar transferencias financieras a favor del Fondo creado mediante la presente disposición, hasta por la suma mencionada en el párrafo precedente. Dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.*

*Las referidas transferencias se depositan en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.*

*El Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú podrá recibir recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica y otras fuentes, en el marco de la normatividad vigente.*  
(...)

*(Énfasis agregado)*

- 2.11. Por otro lado, considerando que la propuesta normativa regula transferencias financieras y otras formas de financiamiento para diversas prestaciones (Subvenciones y beneficios póstumos) favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) o sus sobrevivientes, resulta oportuno indicar que el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que corresponde al referido Ministerio

<sup>2</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1260, se dispone que la citada norma regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

- 2.12. En ese sentido, considerando los argumentos señalados en el presente informe legal, no corresponde a este Ministerio emitir opinión sobre el proyecto de ley bajo análisis, en tanto no tiene incidencia en las competencias del Sector Defensa; sin perjuicio de ello, se recomienda a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, tome en consideración la opinión del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias.

### III.- **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el contenido del Proyecto de Ley N° 13807/2025-CR "Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú" **no tiene incidencia en las funciones, atribuciones ni competencias del Sector Defensa**, recomendándose a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República tome en consideración la opinión del Ministerio del Interior y del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el proyecto de ley en mención, para los fines pertinentes.

### IV.- **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda que el presente informe legal, así como sus respectivos antecedentes, sean puestos en conocimiento de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**José Luis Rojas Alcocer**

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de enero de 2026

**Oficio N° 1128- 2025-2026–CDNOIDALCD/CR**

Señor  
**CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE**  
Ministro de Defensa  
Presente.-



Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13807-2025 - CR, que plantea la **“Ley que garantiza la operatividad del fondo de invalidez y protección del Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú”**.

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13807>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
Presidente  
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de las Fuerzas Armadas

KPF/ycd